

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA**SECRETARÍA GENERAL****COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA****Resolución desestimada número 41484**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha viernes, 8 de febrero de 2013, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

«A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita número 41484, presentada por Daniela Elena Manu, con DNI número 12031489, con domicilio en calle Convento, número 167, de Calzada de Oropesa, provincia de Ciudad Real, en relación con el proceso judicial número 566 de 2012 (procedimiento abreviado), seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Orgaz, de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

Con base en los requisitos establecidos en el artículo 17.1 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (BOE número 11, del 12), esta Comisión requirió al interesado con fecha de acuse de recibo 31/10/2012, para que presentase ciertos documentos que entendía necesarios para estimar la solicitud, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que los aportase.

Habiendo transcurrido sobradamente dicho plazo, y no haber aportado dichos documentos, esta Comisión acuerda por unanimidad desestimar la solicitud sin más trámite, al no acreditar el solicitante que cumple los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.»

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 13 de febrero de 2013.—El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

N.º I.-9364